



Jesús Navarro Jiménez
Abogado

INFORMACIÓN JURÍDICA

TRINIENOS A1 DESDE LA FECHA DE ANTIGÜEDAD

DEFINITIVA DE TENIENTE

(DADA POR LA DA-10ª LCM).

**-DECLARADA LA FIRMEZA DE LA SEGUNDA
SENTENCIA.**

-DICTADAS DOS NUEVAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.



La Sala de lo Contencioso-administrativo en SEVILLA, del TSJAn, sigue siendo el único órgano jurisdiccional que está dictando sentencias estimatorias sobre esta materia. El TSJ de MADRID dictó algunas desestimatorias, y tuvimos que desistir de las demandas presentadas, y pedir el archivo de las actuaciones para impedir la condena en costas. No conocemos pronunciamientos de las restantes 19 Salas de los tribunales superiores de nuestro Estado Autonómico.

En los números anteriores de nuestra revista (diciembre-2019, marzo-2020 y junio 2020), hemos venido informando del reconocimiento como trienios A1 de todos los perfeccionados desde la fecha de **antigüedad definitiva** en el empleo de Teniente, y con efectos económicos del 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar, antigüedad concedida con arreglo a los criterios de su DA-10ª para todos los Oficiales de las EAUX/CAE del Ejército de Tierra (unos 4.200) que se encontraban en Reserva (y algunos en actividad) el 1 de enero de 2008.

La primera **sentencia, de fecha 19-09-2019** (dictada en el P. O. 952/2017, tramitado ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) fue declarada firme el 29-11-2019, y se le dio cumplimiento mediante la correspondiente resolución del órgano competente (DIPER del MAPER del ET), publicada en el BOD-19, de 29 de enero de 2020, y que fue reproducida en el número 152, de marzo-2020, de nuestra revista (pág. 39).

La segunda sentencia, de 20-02-2020 (P. O. núm. 953/2017), y como consecuencia de la **suspensión** de plazos administrativos y jurisdiccionales (salvo penales) por el RD del ESTADO DE ALARMA, no pudo ser **declarada firme** hasta el 30-07-2020, habiéndose ordenado a la Administración militar que la cumpla (y publique en el BOD). **Adjuntamos copia** del Decreto del Sr, Letrado-Secretario de la Sección Segunda, con los correspondientes pronunciamientos.

Una vez que se publique en el BOD el cumplimiento de esa **segunda sentencia**, procederemos a poner en marcha los procedimientos de **EXTENSIÓN DE SENTENCIAS** estimatorias, regulado por el art. 110 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con aquellos socios de las EAUX/CAE, que estaban en Reserva (o actividad) el 01-01-2008, y que sean residentes en cualquiera de las cuatro provincias occidentales de Andalucía (o de la ciudad autónoma de Ceuta), y que nos han mostrado que ese es su deseo.

Levantada la suspensión de plazos judiciales, también han sido dictadas **dos nuevas sentencias estimatorias**, de 16-06-2020 (P. O. núm. 945/2017) y de 03-07-2020 (P. O. núm. 370/2018), cuyos encabezamientos **reproducimos** también en las páginas que siguen.

LAS PENSIONES DE RETIRO DE CLASES PASIVAS, ANTERIORES AL 1 DE ENERO DE 2011, TAMBIÉN SERÁN GESTIONADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL, Y NO POR HACIENDA

Todas las pensiones públicas de Clases Pasivas serán gestionadas desde el Ministerio de Seguridad Social (ahora llamado de "Inclusión, Seguridad Social y Migraciones"), salvo que la tramitación parlamentaria, como Ley, del RD-Ley 15/2020, modifique o suprima la DF-1ª del mismo, dictado durante el "estado de alarma". No obstante, la simple "gestión" de las pensiones de clases pasivas no afectará a los criterios con que fueron señaladas en su día, antes del 1 de enero de 2011. También serán señaladas con criterios de "clases pasivas" las de todos los militares, por lo que aquí interesa, ingresados antes de esa fecha. Los ingresados después de esa fecha, se regirán por los criterios de la Seguridad Social, pues ya no pagan las cuotas de derechos pasivos militares, salvo que el retiro se produzca por inutilidad para el servicio por

INFORMACIÓN JURÍDICA

insuficiencia de condiciones psicofísicas (ya sea por patología común o por lesiones causadas en acto de servicio) o por terrorismo. La actualización de la cuantía de todas las pensiones, como siempre, dependerá de lo que cada año disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales. El proyecto que pretende convertir en Ley formal, el RD-Ley 15/2020, se encuentra en el Congreso de los Diputados en fase de enmiendas desde primeros de junio, plazo que era inicialmente de una semana pero que ha ido siendo ampliado sucesivamente (la última ampliación de plazo para que los grupos parlamentarios presentaran enmiendas, terminaba el 2 de septiembre).

El RD-Ley 15/2020 se sigue aplicando en tanto se determine si el proyecto en tramitación lo confirma en sus propios términos, lo modifica (es lo más probable) o suprime algunos de sus artículos o disposiciones (como podría ser la mencionada DF-1ª, que tanto, y excesivamente, ha modificado el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas).

No obstante, la Subsecretaría de Defensa, en pleno mes de agosto, ha informado de que, en aplicación del RD-2/2020 (que creó -o recreó- los 22 ministerios que necesitaba para satisfacer las aspiraciones de los partidos del gobierno de coalición), y del RD-497/2020 (que asignó las funciones que corresponden a cada uno de esos 22 ministerios, entre ellos el de Inclusión, SS y Migraciones), se van a poner en marcha una serie de actuaciones que se describen en el texto que reproducimos a continuación (sin esperar a que finalice la referida tramitación parlamentaria):

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

Fecha: 06-08-2020

Asunto: INFO, TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE CLASES PASIVAS

"Se informa que, al haberse aprobado la transferencia de competencias en materia de Pensiones de Clases Pasivas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a partir del 6 de octubre de 2020 (Reales Decretos 2/2020 y 497/2020), la División de Igualdad y Apoyo al Personal del Ministerio de Defensa ha comunicado lo siguiente:

- Durante un período (no se ha definido duración), el Área de Pensiones del Ministerio de Defensa tutelaré este traspaso de funciones, y a continuación desaparecerá.

- El Ministerio de Defensa seguirá teniendo competencias en la Resolución Pensiones de expedientes de Aptitud Psicofísica, Terrorismo y Acto de Servicio.

- Viudas y huérfanos dejarán de ser competencia del Ministerio de Defensa y su administración será directamente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Por lo que, a partir del 6 de octubre [las Subdelegaciones de Defensa] no deberán tramitar ninguna pensión de familiares. En esos casos les indicarán que deben presentar la solicitud en la delegación de Hacienda, donde el trámite será más rápido y riguroso al proceder a revisar todos los documentos que sean presentados y detectar posibles errores."

EL SUBDELEGADO DE DEFENSA EN _____

(firma electrónica)

NOTA: Los subrayados figuran en el original. Parece que Defensa desea librarse, cuanto antes, de viudas y huérfanos, llegando a decir que el trámite en Hacienda será "más rápido y riguroso".

LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA ELIMINAR EL COPAGO DEL 30 % DE LOS MEDICAMENTOS, presentada por las asociaciones de retirados y jubilados de la GC y CNP, podría ser vetada por el Gobierno y naufragar en su partida.

En el número anterior de nuestra revista nos referíamos, con alborozo, a la puesta en marcha, real y efectiva de dicha iniciativa, manifestando nuestra disposición a colaborar en la misma con todo el arsenal de argumentos que se han ido produciendo en AMARTE, reflejados en nuestra revista por su autor o autores.

Pero poco después de terminar la redacción del número publicado en junio, supimos que el Gobierno había **rechazado una PROPOSICIÓN DE LEY**, con los **mismos fines**, presentada por un Grupo Parlamentario de 52 Diputados. El Reglamento del Congreso permite que las proposiciones de ley, a iniciativa del poder legislativo, vayan avaladas con la sola firma del portavoz de un grupo parlamentario.

En efecto, el GPVox había presentado su proposición de ley el 24 de marzo, y fue admitida a trámite por la Mesa. Pero la misma Mesa acordó el 2 de junio que, expresada por el Gobierno su disconformidad, "no procede la toma en consideración por el Pleno".

No sabemos si la ILP (Iniciativa Legislativa Popular sobre supresión del 30 %) referida anteriormente, va a tener mejor futuro que otras iniciativas sobre el mismo asunto, pues el gobierno de la Nación, haciendo

INFORMACIÓN JURÍDICA

uso de un **privilegio** que le concede la Constitución y que, en román paladino, y en el ejercicio de su poder ejecutivo, le permite entrometerse en el poder legislativo y VETAR proposiciones de ley o enmiendas que puedan incrementar el gasto presupuestario, ha rechazado, sin debate alguno, una **proposición de ley presentada por el tercer grupo parlamentario en importancia cuantitativa (52 diputados)** del Congreso de los Diputados. Precisamente son miríadas de juristas prestigiosos los que mantienen que nuestra Constitución es **imperfecta** pues no garantiza la separación de poderes exigida universalmente para que cualquiera "Ley Fundamental" de un Estado pueda llamarse "CONSTITUCIÓN".

Nos remitimos a continuación a la web del Congreso de los Diputados donde nuestros socios y lectores podrán comprobar el contenido de los siguientes documentos:

-Portada del BOCG Congreso de los Diputados de **17 de abril de 2020** en el que consta que la Mesa del Congreso, en su sesión del 24 de marzo, admitió a trámite la proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Vox, para la eliminación del 30 % del copago farmacéutico por los **pensionistas de MUFACE e ISFAS**. Esa portada va seguida por tres páginas con la exposición de motivos y texto articulado de la proposición de ley, que está muy bien fundamentada.

-Portada del BOCG Congreso de los Diputados de **8 de junio de 2020**, donde la misma Mesa de la Cámara, en su reunión del 2 de junio, acuerda aceptar la **disconformidad** expresada por el Gobierno con la tramitación de dicha proposición, al amparo del art. 126.3 de la Constitución, que permite tal veto, y art. 134.6 del Reglamento del Congreso. En "román paladino" la Mesa del Congreso decide "tirar a la papelera" la citada PROPOSICIÓN DE LEY, impidiendo que todos y cada uno de los 350 diputados (o cada uno de los grupos parlamentarios) se pronuncie con su voto positivo o negativo sobre el tema del pago del 30 % del precio de los medicamentos por los funcionarios (civiles y militares) jubilados o retirados, que tendrán que seguir pagándolos hasta el día de su muerte.

Otro antecedente similar es el referido a la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) presentada por JUSAPOL, con 550.000 firmas, para la equiparación "por Ley" de las retribuciones de la Guardia Civil y Policía Nacional con las de las Policías Autonómicas. Admitida por la Mesa llegó al Pleno, que acordó su tramitación por 316 votos a favor (Grupos Parlamentarios de PSOE, PP, Vox, Podemos; Ciudadanos), y 22 en contra (Nacionalistas). Pero llegó el veto del Gobierno, por considerar que no podía asumir el incremento del gasto, y la Mesa, con los votos de PSOE y Podemos, acordó que "no procede su toma en consideración".



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

SEVILLA

SENTENCIA

Ilmos. Sres.:

D. José Santos Gómez.

D. Ángel Salas Gallego.

D. Luis G. Arenas Ibáñez.

NOTIFICADA
10-07-2020

Jesús Navarro Jiménez

Letrado

En la ciudad de Sevilla, a 3 de julio de 2020.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el presente recurso 370/18, en el que ha sido parte actora Don Manuel [REDACTED], representado por la Procuradora Sra. Pastor González, y demandado el Ministerio de Defensa, representado y defendido por el Sr. Abogado del Estado, de cuantía indeterminada y habiéndose turnado la ponencia al Ilmo. Sr. D. Ángel Salas Gallego.

... ..

INFORMACIÓN JURÍDICA



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**SECCION SEGUNDA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA**
PRADO DE SAN SEBASTIÁN S/N, EDIFICIO AUDIENCIA, PLANTA 6ª, SEVILLA
N.I.G.: 4109133320170004401

Procedimiento: Procedimiento ordinario- Nº 953/2017 Negociado: IM

De: ANTONIO [REDACTED]

Representante: INMACULADA CONCEPCION PASTOR GONZALEZ

Contra: MINISTERIO DE DEFENSA

Representante: ABOGACIA DEL ESTADO DE SEVILLA

NOTIFICADO:
30-07-2020

Jesús Navarro Jiménez
Letrado

DECRETO

En SEVILLA a treinta de julio de dos mil veinte.

FUNDAMENTO DE HECHOS

UNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se ha dictado Sentencia de fecha 20 de febrero de 2020 sin que en el plazo legalmente establecido contra dicha resolución se haya preparado recurso de Casación por ninguna de las partes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Conforme dispone el artículo 89.3 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de TREINTA DÍAS, la Sentencia o auto quedará firme, lo que, según lo dicho, así ha ocurrido en el presente supuesto al no haberse preparado en el plazo recurso de casación por ninguna de las partes, procediendo declarar dicha firmeza de acuerdo con aquel mismo precepto.

Visto el artículo citado, y demás de general y pertinente aplicación;

ACUERDO: Decretar la firmeza de la Sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones.

Remítase certificación de la Sentencia a la Administración demandada, para que se lleve a puro y debido efecto los resuelto, se adopten las resoluciones que procedan y se practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en ella, junto con el expediente administrativo.

Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de Reposición**, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Nº 4067-0000-20-953-17 del depósito para recurrir por cuantía de 25 euros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo manda y firma el/la Sr/Sra Letrado/a de la Administración de Justicia de esta Sección.

Código Seguro de verificación: /qw4U6qkapzyiv9PyIXEgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SALVADOR MORENO ONORATO 30/07/2020 10:12:29	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /qw4U6qkapzyiv9PyIXEgA==	PÁGINA	1/2



/qw4U6qkapzyiv9PyIXEgA==

INFORMACIÓN JURÍDICA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA
SEVILLA

SENTENCIA

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

D. JOSE SANTOS GÓMEZ

D. ANGEL SALAS GALLEGO

D^ª. MARTA ROSA LOPEZ VELASCO

NOTIFICADA
16-06-2020

Jesús Navarro Jiménez

Letrado

En la ciudad de Sevilla, a quince de junio de dos mil veinte.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan, ha visto el recurso contencioso administrativo número 945/2017 a instancia de D. Juan ██████████, representado por la Sra. Procuradora D^ª Inmaculada Pastor González y asistido por el Sr. Letrado D. Jesús Jiménez Navarro, siendo parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente resolución, siendo Ponente la Il^{ta}. Sra. D^ª. Marta Rosa López Velasco, quien expresa el parecer de la Sala.

EL "CAPITÁN QUESADA" HA MUERTO. FUE EL 13 DE MARZO de 2020, CON EL EMPLEO DE TENIENTE GENERAL, CUMPLIDOS LOS 89 AÑOS.

Don Agustín QUESADA GÓMEZ fue el último Capitán General de Valencia. Ocupó numerosos cargos en sus medios y altos empleos en España y en el extranjero, así nos lo han recordado a través de muchos medios de comunicación, pero nadie ha dicho que él se sentía muy orgulloso de haber sido Capitán de la Compañía de Especialistas Mecánicos Electricistas de Transmisiones, en EL PARDO, inculcando los más altos valores militares y aspiraciones profesionales en los miembros de la TERCERA PROMOCIÓN (01-01-1962 / 31-12-1965) que tanto aprendimos de su afán de superación en todos los órdenes de la vida. Le honraremos con un documentado artículo en el próximo número de nuestra revista.

FELICITACIÓN

La Junta Directiva de **AMARTE** y la dirección, redactores y colaboradores, desean muchas felicidades a los miembros de los siguientes cuerpos y unidades con motivo de la celebración de sus patronazgos: el extinguido **Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria**, arcángel San Rafael (29 de septiembre); **Guardia Civil**, Virgen del Pilar (12 de octubre); **Unidad Militar de Emergencias (UME)**, Nuestra Señora del Rosario (7 de octubre), **Cuerpo y Tropas de Intendencia**, Santa Teresa de Jesús (15 de octubre) y **Cuerpo de Músicas Militares, de las Músicas Militares y de la especialidad fundamental de Música**, Santa Cecilia (22 de noviembre).